FGR 2450/2019

AFIP c/ HENSEL FEDERICO EDUARDO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Zapala, de abril de 2019. MAV

AUTOS Y VISTOS: La ejecución fiscal seguida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en los autos mencionados ut supra, y

CONSIDERANDO: Que no habiendo opuesto excepciones la ejecutada dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 542 y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en el escrito a despacho la actora solicitó se trabe la inhibición general de bienes de la deudora.

FALLO: **1.** Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la demandada abone la suma debida, con más sus intereses, costos y costas.

2. Toda vez que la accionada, debidamente notificada, no ha constituido domicilio procesal ni electrónico, hágase saber que las futuras actuaciones serán notificadas por Ministerio de la Ley (Art. 41 del CPCCN y Acordadas CSJN Nº 31/11 y 38/13).

3. Decretando la inhibición general de bienes de la demandada y a los fines de hacer efectiva la misma, inscríbase en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Neuquén mediante oficio que será suscripto por el Sr. Representante del Fisco, y en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios a través del Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.). Hágase saber a la actora que en orden a la medida precautoria requerida, su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En tal caso, el levantamiento será diligenciado por el Representante del Fisco mediante oficio que deberá ser realizado en un plazo no mayor a

cinco (05) días hábiles posteriores a su cancelación de acuerdo a lo establecido en el art. 216 -8vo.párrafo- de la Ley 27.430.

4. Notifíquese, cumpliméntese y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 24/04/2019
Firmado por: MARIA SILVINA DOMINGUEZ, JUEZ FEDERAL

#33199098#232583036#20190423124203558